

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, Y DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación ambiental se define como la degradación del medio ambiente por consecuencia de la introducción de sustancias y elementos físicos que alteran su naturaleza de manera drástica, impredecible y peligrosa, haciéndolo menos apto para la vida de los seres vivos tal y como la conocemos. Dicho de otro modo, se trata del daño ambiental por causa de la acción de contaminantes de distinto tipo, y es causado por las actividades económicas y el modo de vivir del ser humano sobre el ecosistema. Para fines prácticos y de segmentación del problema, los tipos de contaminación ambiental se dividen de acuerdo con el lugar o entorno específico donde ocurre y a los efectos nocivos que produce, así como lo son:

- Contaminación atmosférica o del aire.
- Contaminación terrestre o del suelo.
- Contaminación hídrica o del agua.
- Contaminación espacial o del espacio.

Así mismo, también se clasifica por la naturaleza del contaminante, tales como:

- Contaminación química.
- Contaminación radiactiva.
- Contaminación térmica.
- Contaminación por basura.
- Contaminación lumínica.

- Contaminación sonora.
- Contaminación electromagnética.

De todo esto, las principales fuentes de contaminación ambiental por acción humana son:

- Las industrias básicas.
- Las plantas de energía eléctrica.
- La vida urbana.
- El transporte aéreo y marítimo.
- Falta de políticas públicas ecológicas.

Y también, las consecuencias de la contaminación ambiental planteada son:

- Empobrecimiento de la biodiversidad.
- Disminución de la calidad de vida humana.
- Cambio climático y desastres.

A medida que la población, las economías y el nivel de vida –con el asociado incremento del consumo– crecen, también lo hace el nivel acumulado de emisiones de gases de efecto invernadero. Y después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos en tres millones de años.

Así mismo, durante el último siglo, la quema de combustibles fósiles como el carbón y el petróleo ha aumentado la concentración de dióxido de carbono atmosférico (CO₂). Las actividades industriales de las que depende nuestra civilización moderna han elevado los niveles de dióxido de carbono atmosférico en casi un 50 % desde 1750.

El rápido aumento de los gases de invernadero es un problema porque está cambiando el clima tan rápido que algunos seres vivos no pueden adaptarse. Igualmente, un clima nuevo y más impredecible impone desafíos únicos para todo tipo de vida y del que los científicos ya han derivado diversos puntos de no retorno en el planeta.

La contaminación del aire está estrechamente relacionada con el cambio climático, y ambos tienen su origen en el modelo energético, los dos afectan a la salud humana, su impacto es de largo alcance y tienen el mismo denominador común: lo provocan unos y lo sufren otros.

Es por todo esto, que la contaminación ambiental ha alcanzado proporciones alarmantes, advierte la Organización Mundial de la Salud (OMS), al

establecer que 9 de cada 10 personas respiran aire tóxico y 7 millones mueren cada año por la contaminación ambiental y doméstica. El cambio climático aumenta sus efectos y las medidas correctivas son insuficientes. El aire es un factor de riesgo crítico para las enfermedades no transmisibles (ENT), se estima que causa una cuarta parte (24%) de todas las muertes de adultos por cardiopatías, el 25% de las muertes por accidentes cerebrovasculares, el 43% de las muertes por neumopatía obstructiva crónica y el 29% de las muertes por cáncer de pulmón.

La contaminación del aire representa una amenaza para todos, si bien las personas más pobres y marginadas se llevan la peor parte, es inadmisibles que más de 3000 millones de personas, en su mayoría mujeres y niños, sigan respirando todos los días el humo letal emitido por cocinas y combustibles contaminantes en sus hogares.

Enfocándonos en nuestro país, varias ciudades de México padecen serios problemas de contaminación ambiental, y el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con el 20.4% de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), de los cuales el 16.2% proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado.

En algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave, es que de acuerdo a la OMS, cada año mueren en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.

Pero hay que recordar que la contaminación no es un problema reciente, el Dr. Rodolfo Sosa investigador del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático (ICAYCC) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al hacer un recuento histórico de la contaminación en la Ciudad de México y concluye que, desde la fundación de Tenochtitlan, hace 500 años, inició el proceso de contaminación, al realizar diversas acciones como desecar el Lago de Texcoco para establecer allí una ciudad. Más tarde se entubaron los ríos para evitar inundaciones y se incrementaron las descargas de aguas residuales sin tratamiento, aunado al crecimiento constante y acelerado de la mancha

urbana y las propias características geográficas del Valle de México.

Como podemos notar tanto en un panorama Internacional, así como en el Nacional, el problema la contaminación, cambio climático, efecto invernadero, etc., es de suma importancia y gravedad, así que, tomando en cuenta que no es posible arreglarlo de la noche a la mañana, ya que es un camino largo que tiene como uno de los principales factores el conocimiento y la educación ambiental, es que debemos enfocarnos en estos factores para poder combatirla.

A todo esto, la niñez, junto con las personas mayores son los sectores más vulnerables, no obstante, las niñas y los niños, son quienes mayor desconocimiento pueden tener en sus edades tempranas y quienes más años tendrán que vivir con las complicaciones y el agravamiento de este problema.

En el problema de la contaminación, aunado al cambio climático que esta va generando, se consideran fundamentales a las nuevas generaciones, debido a que ellas serán quienes tendrán que enfrentar las peores consecuencias de la contaminación y quienes también, tendrán que tomar las futuras decisiones en favor del medio ambiente y de la vida en nuestro planeta.

En este sentido, se considera primordial brindar información y formación desde temprana edad a todas las niñas y niños en nuestra ciudad, con el objetivo de generar conciencia y acciones individuales y colectivas a favor del medio ambiente, para así poder tener cada vez una mejor calidad de vida. Esto es importante, pues es uno de sus derechos primordiales, al igual que lo es tener educación, y no se podrá lograr el ejercicio de ambos derechos de una manera satisfactoria sin una educación medio ambiental.

Y, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el interés superior de la niñez implica que el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como los criterios rectores para elaborar y aplicar cualquier norma o elaborar cualquier política pública relacionadas con la niñez y la adolescencia.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que en todas las medidas y disposiciones que impliquen de manera directa o indirecta, tanto en la esfera pública como en la privada, a las niñas, los niños y las

y los adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior.

La protección a los derechos humanos de las niñas, los niños y las y los adolescentes nace en la Constitución que establece en su Artículo 4o que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de protección especial por parte del Estado Mexicano para garantizar el acceso y disfrute de sus derechos humanos, esta acción es denominada interés superior e impacta en todo el sistema de leyes mexicanas.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre ellos, destacan los que se mencionan a continuación y que aplican especialmente para esta propuesta de iniciativa que propone la educación en materia ambiental para contribuir a su bienestar y sano desarrollo, así como el acceso a la información en este tema:

- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la educación;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán establece también entre los derechos, los siguientes:

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a La paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;

- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. XVIII Bis. Derecho a la estimulación temprana, así como a los cuidados físicos y cognitivos, durante la primera infancia;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y,
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”

Dado todo lo anterior, es de observarse la necesidad de que entre los derechos de niñas, niños y adolescentes se contemple la impartición de educación ambiental desde los primeros años de la educación básica. Es por ello que proponga homologar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que fue reformada recientemente en su artículo 57 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de marzo de 2022, y que plantea “Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Es por las razones expuestas, que en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII, del artículo 38, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38...

...
...

I a la XVII...

XVIII. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XVIII BIS a la XX...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 20 del mes de abril del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



